

Para consultar el Reglamento Interno de SIDUE, [presiona aquí](#).

Facultades y Obligaciones

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO VIII

DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar la ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda, obras públicas, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado;
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas y lineamientos para la Constitución de reservas territoriales, previendo en su caso, las necesidades para vivienda, desarrollo urbano e industria;
- III. Elaborar los Anteproyectos de Decretos de Expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública y promoverlos para su aprobación y posterior promulgación ante la Secretaría General de Gobierno;
- IV. Derogada;
- V. Derogada;
- VI. Promover el desarrollo urbano de las comunidades rurales y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y de materiales de construcción;
- VII. Promover, de acuerdo a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, la creación y desarrollo de Fraccionamientos Populares;

- VIII. Diseñar y vigilar la aplicación de normas técnicas para la construcción de obras públicas que ejecute el Gobierno del Estado por si o en cooperación con la Federación, los Ayuntamientos o los particulares;
- IX. Conservar las plazas, paseos, parques y edificios públicos a cargo del Gobierno del Estado, con excepción de los encomendados expresamente a otras Dependencias u Órganos creados para tal fin;
- X. Promover en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, programas de concertación de los sectores social y privado en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- XI. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo urbano y obras públicas;
- XII. Promover programas de producción y suministro de materiales para la vivienda;
- XIII. Derogada;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Obra Pública del Estado;
- XV. Brindar asesoría a los Ayuntamientos para la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y su Reglamentación respectiva, cuando lo soliciten, y
- XVI. Las demás que determinen expresamente las Leyes de la Materia.